

LB-06153-F-0000

Luis Beltrán, 07 de mayo de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-06153-F-0000-E0107:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, los hechos de violencia denunciados y lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la niña es que;

RESUELVO: Disponer y ampliar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. de la Sra. B.C.A. su hija, la niña M.B.A. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia; por el TÉRMINO DE 7 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de los Sres. M.M.M. y B.C.A. hacia su hija la niña, <.B.A., o exponerla a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de la niña, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de la niña, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarla sola en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad de la niña. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría

más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Al punto 1 y 4: Téngase presente.

Al punto 2: Atento el estado de autos, y habiendo sido notificadas las partes intervinientes conforme se acredita a través del sistema PUMA de lo dispuesto oportunamente en decreto de fecha 02/03/2023, **intimase a la Sra. B.C.A. y al Sr. M.M.M.** a someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables destinado al cuidado, bienestar y protección de sus hijos**, responsabilidad que le compete a ambos progenitores. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual, bajo apercibimiento de Ley. **Notifíquese por Secretaría.**

Al punto 3: Líbrese oficio a CRAIA como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. **Cúmplase por Secretaría.**

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta